

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año.... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la instancia de D. Manuel Romero, Farmacéutico de Chipiona, provincia de Cádiz, en solicitud de que se dicte alguna disposición que aclare el art. 10 de las Ordenanzas de Farmacia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo á la instancia elevada por D. Manuel Romero, Farmacéutico de Chipiona, suplicando se dicte una disposición que aclare el art. 10 de las Ordenanzas de Farmacia.

De su examen aparece: que D. José Parera, Farmacéutico establecido en Chipiona, puso en conocimiento del Subdelegado del partido que se ausentaba por

un mes, como así lo hizo, y que dejaba para que le sustituyese en la dirección y la responsabilidad de la oficina á D. Manuel Amores, establecido en Sanlúcar de Barrameda; que con este motivo D. Manuel Romero, Farmacéutico también de Chipiona, dirigió un oficio al Subdelegado del partido preguntándole porqué el Amores no habia venido á esta villa á vigilar el despacho de la Farmacia del Profesor ausente, y por qué seguía en Sanlúcar sin ocuparse más que de la botica de su propiedad; terminando su comunicación pidiendo al Subdelegado hiciese cumplir el art. 10, párrafo 1.º de las Ordenanzas de Farmacia; que el Subdelegado contestó diciendo que D. José Parera, dueño de la botica establecida legalmente en Chipiona, participó á aquella Subdelegación en 30 de octubre que se ausentaba por un mes, dejando al frente de su botica al Farmacéutico de Sanlúcar D. Manuel Amores, en uso de su perfecto derecho y con arreglo á lo que preceptúa el art. 10 de las Ordenanzas de Farmacia; pero que si transcurrido el mes no estuviese al frente y dentro de la oficina del Sr. Parera un Farmacéutico que le sustituyese en la dirección y responsabilidad de ella, entonces la Subdelegación procedería á lo que hubiese lugar; que en vista de esta comunicación y no satisfaciendo al D. Manuel Romero la interpretación que aquella Subdelegación dá al art. 10 de las Ordenanzas de Farmacia, acude á la Subsecretaria de este Ministerio suplicando tenga á bien aclarar el dicho art. 10 á fin de saber á que atenerse en lo sucesivo.

Entiende la Sección que la forma en que está redactado el artículo 10 no puede ocasionar du-

das respecto á la manera de cumplimentar lo que preceptúa. Pero si alguna se presentara, bastaría fijarse en el espíritu que informa las Ordenanzas de Farmacia para resolverla de un modo acertado. El espíritu dominante en estas es el de procurar que el servicio público esté siempre cubierto, y que una vez conseguido esto no se coarte la libertad de los Profesores con trabas ni molestias innecesarias.

Armonizando ambos extremos, el citado art. 10, en su párrafo primero, reconoce al Farmacéutico el derecho de ausentarse siempre que lo necesite, pero exigiéndole, si la ausencia excede de un mes, que deje un Regente ó Farmacéutico aprobado que le sustituya en la Dirección y responsabilidad de la oficina.

Y en el párrafo segundo dice: «sólo en ausencias que no excedan de un mes podrán dejar encomendado el despacho de la botica á una persona versada en él, quedando además al cuidado ó vigilancia de la oficina algún otro Farmacéutico del pueblo ó de las inmediaciones».

Este párrafo reconoce al Farmacéutico, lo mismo que el anterior, la libertad de ausentarse; pero le impone igualmente la obligación de que le sustituya en la vigilancia y responsabilidad de la botica otro Profesor.

Mas como esta ausencia solo puede ser de corta duración, puesto que no ha de exceder de un mes, en vez de exigir un Regente, es decir, un Doctor ó Licenciado en Farmacia que fije su residencia en la botica que va á dirigir, se limita á encomendar la sustitución á otro Farmacéutico del pueblo ó de las inmediaciones.

Exigencia muy ajustada á la

realidad de la vida, porque el legislador tuvo sin duda presente cuál difícil sería encontrar un Regente para una sustitución de diez ó doce días.

La única frase que pudiera hallarse algo vaga, y que el exposante D. Manuel Romero desea que se aclare, es la última, ó sea si el Farmacéutico suplente ha de ser del mismo pueblo ó de los inmediatos.

Conocido el espíritu de las Ordenanzas, la interpretación de la frase es muy natural y muy clara si al ausentarse por menos de un mes un Farmacéutico existiese otro en el mismo pueblo y no tuviese inconveniente en aceptar la suplencia, podrá hacerlo: pero si no aceptara este cargo, ó no existiera otro Profesor en la localidad, entonces la suplencia deberá encomendarse al Farmacéutico del pueblo más inmediato.

De esta manera el servicio público no queda desatendido, puesto que en el primer caso; si el Farmacéutico del pueblo quiere suplir al que se marcha, la botica de este podrá estar bien vigilada, y en caso negativo el vecindario tendrá siempre una botica con Farmacéutico propietario á su frente para proveerse de medicamentos.

Cuando no haya en el pueblo más que una sola botica, claro está que el suplente habrá de ser por necesidad de otro pueblo, si bien del más inmediato.

Los Farmacéuticos titulares deberán atenerse, respecto á sus ausencias, á lo que hayan estipulado en sus contratos con los Ayuntamientos.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan remitidos á esta Corporación con

fecha 23 de diciembre del año anterior.

Y conforme con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ayuntamiento constitucional de Santo Domingo de la Calzada.

Don Manuel del Solar, Abogado en ejercicio y Secretario de la Junta de este partido judicial,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta de partido con fecha 10 de marzo último, á la que concurrieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José de Tejada y Pérez, D. Máximo Oña, D. Domingo Tecedor, D. Pedro Manzanares, D. Eusebio Sáez, D. Manuel Blas, D. José Colón, D. Arsenio Juarrero, D. Paulino Cordón, D. Pedro Cubillos y D. Faustino Prior, como representantes respectivamente de los Ayuntamientos de Santurde, Ojacastro, Santurdejo, Herramélluri, Pazuengos, Hervías, Grañón, Villalobar, Manzanares y esta ciudad de Santo Domingo, contiene entre otros particulares, el que tomado de perfecta conformidad, dice así:

«Dada lectura del presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir en el próximo año económico de 1894-95 y discutidas con detención cada una de las partidas en él comprendidas, se acordó prestarle su aprobación, ascendiendo su importe á pesetas 4712'57, que deducidas las 1000 pesetas que ha de ingresar el Ayuntamiento cabeza de partido, según viene haciéndolo á cuenta del alcance sobre bagajes, hace un total de 3712'57 para repartir á los pueblos con arreglo al censo oficial de población del año de 1887, á razón de 22' 910 céntimos de pesetas por cada habitante. En el presupuesto de que se trata figuran como dos primeras partidas, 750 pesetas anuales de sueldo para el Jefe de la cárcel, y 700 para un Vigilante, según Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia de 8 de enero último, transcrita por el Sr. Gobernador y de la cual se ha dado cuenta por el Secretario; y como según dicha Real orden no podrán sufrir estos haberes alteración en los presupuestos sucesivos sin previo conocimiento y acuerdo del mencionado Ministerio; comprendiendo la Junta que para custodiar la cárcel basta con un solo empleado, sin que ésto desvirtúe en lo más mínimo la importancia que tiene este Juzgado de primera instancia é instrucción, se acordó elevar una instancia razonada al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conducto del Sr. Gobernador civil, en súplica de que se digno dejar sin efecto la plaza de Vigilante, encargándose la redacción de la instancia al Secretario de la cabeza de partido D. Manuel del Solar.»

Para que conste y surta sus efectos, expido la presente visada y sellada formalmente en Santo Domingo de la Calzada á trece de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel del Solar.—V.º B.º El Alcalde Presidente de la Junta, José de Tejada.

Partido de Santo Domingo

Año de 1894 á 1895.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial, para todo el año económico de 1894 á 1895.

GASTOS.		Pesetas	Cénts.
<i>Artículo primero.—Sueldo del personal.</i>			
Al Jefe de la cárcel por su asignado.	750	»	
Al Vigilante de la misma por íd.	700	»	
Al Facultativo titular.	100	»	
Al Capellán D. Dámaso Cerezo, que celebra las misas en el oratorio.	100	»	
Al Depositario por el 15 al millar.	72	»	
Al Practicante por todos sus servicios.	50	»	
A Saturnino Rodríguez como demandadero.	91	»	
<i>Artículo segundo.—Material del Establecimiento.</i>			
Al Jefe de la cárcel por gastos de alumbrado.	70	»	
Reparación de utensilios y mobiliario.	105	»	
Por medicamentos.	40	»	
Por la limpieza de los lugares inmundos.	50	»	
A los Alguaciles por combustible para las estufas y braseros.	100	»	
Al Secretario por su trabajo, gastos de escritorio y papel sellado.	150	»	
Por salidas del Juzgado en asuntos criminales.	100	»	
Por la asistencia al oratorio, cera y demás.	40	»	

GASTOS.

Pesetas Cénts.

<i>Artículo tercero.—Manutención de presos.</i>		Pesetas	Cénts.
Por la manutención de nueve presos que se calcula habrá diarios, á razón de 50 céntimos de peseta.	1642	50	
Por socorros á presos transeuntes.	20	»	
Por bagajes en la conducción de presos.	50	»	
<i>Artículo cuarto.—Obras y reparos.</i>			
Por el reparo ordinario de la cárcel y demás obras que puedan ocurrir.	200	»	
<i>Artículo quinto.—Imprevistos.</i>			
Por gastos imprevistos.	150	»	
Por el alcance que resultó á favor del Depositario en la cuenta rendida en el año 1892 á 1893.	131	82	
TOTAL GENERAL DE GASTOS.	4712	57	

INGRESOS.

Pesetas Cénts.

Por el que hace el Ayuntamiento cabeza de partido á cuenta de lo de bagajes.	1000	»	4712	57
Repartido á los pueblos, según el que se acompaña.	3712	57		
TOTAL GENERAL DE GASTOS.			4712	57

Santo Domingo de la Calzada 10 de marzo de 1894.—El Alcalde, Presidente de la Junta, José de Tejada.

Repartimiento que forma esta Alcaldía entre los pueblos del partido por la cantidad de 3712 pesetas 57 céntimos á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios, para el año económico de 1894 á 1895, con arreglo al número de almas que resultan del censo de población formado en 1887.

PUEBLOS.	NÚMERO de almas.	CUPO QUE CORRESPONDE		IDEM AL TRIMESTRE.	
		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Bañares.	891	204	13	51	03
Baños de Rioja.	268	61	40	15	35
Cidamón y Negueruela.	160	36	66	9	17
Cirueña y Ciriuñuela.	363	83	16	20	79
Corporales y Morales.	270	61	86	15	47
Ezcaray.	2535	580	77	145	19
Grañón.	919	210	54	52	64
Hervías.	546	125	09	31	27
Herramélluri y Velasco.	529	121	19	30	30
Leiva.	650	148	92	37	23
Manzanares y Gallinero.	287	65	75	16	44
Ojacastro.	841	192	67	48	17
Pazuengos.	376	86	14	21	53
San Millán de Yécora.	188	43	07	10	76
Santo Domingo de la Calzada.	3676	842	17	210	54
San Torcuato.	267	61	17	15	29
Santurde.	651	149	15	37	29
Santurdejo.	712	163	12	40	78
Tormantos.	655	150	06	37	51
Valgañón y Anguta.	506	115	92	28	98
Villalobar.	279	63	92	15	98
Villarta Quintana y Quintanar.	514	117	76	29	44
Zorraquín.	122	27	95	6	99
TOTAL.	16205	3712	57	928	14

Santo Domingo de la Calzada, 10 de marzo de 1894.—El Alcalde Presidente de la Junta, José de Tejada.

Aprobado en el día de hoy por este Gobierno de provincia, y se devuelve un ejemplar.

Logroño, 24 de abril de 1894.—El Gobernador, P. de Fuenmayor.

Administración de Hacienda.

CIRCULAR

20 por 100 de Propios.

Apesar de lo dispuesto por la Inspección general de Hacienda pública, en orden circular de 25 de septiembre de 1886, que por los Ayuntamientos se formen y remitan á esta Administración las certificaciones trimestrales de las cantidades ingresadas por rentas de propios los mismos días que finalicen los trimestres para que se reciban en la misma antes del día 5 del mes siguiente y no obstante haberse recordado tan importante servicio el 27 de septiembre del año último, son muy pocos los que lo han cumplimentado y parte de estos sólo del 1.º y 2.º trimestre.

En su consecuencia, recuerdo á los Sres. Alcaldes la remisión de las certificaciones indicadas hasta fin del tercer trimestre en la forma que se circuló en 11 de abril de 1893, BOLETIN OFICIAL número 82; advirtiéndoles que si para el día 10 del próximo mayo no remiten la certificación que se interesa se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda el envío de comisionados plantones que permanecerán en los respectivos pueblos, hasta que en esta Administración se reciban los expresados documentos.

Logroño, 27 de abril de 1894.—
El Administrador, Federico Pérez del Pino.

Tesorería de Hacienda

El Recaudador de Contribuciones de las zonas 2.ª, 3.ª y 4.ª, del partido de Arnedo, ha nombrado auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Elías Cadarso de la Torre.

Lo que se anuncia por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes de los pueblos que comprenden dichas zonas, de conformidad con lo dispuesto en la vigente instrucción de Recaudadores.

Logroño, 28 de abril de 1894.—
El Tesorero, P. I. Florencio Rico.

Sección judicial.

Don Albino del Prado y Medina,
Juez de instrucción de la ciu-

dad de Arnedo y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Dionisio Bea Zapatel, vecino de Igea y cuyo actual paradero se ignora para que en término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en la causa que contra aquel se sigue sobre lesiones; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Arnedo á veinticuatro de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Albino del Prado.—P. M. de S. S.ª, Santiago Milla.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que por fallecimiento de Doña María Cruz Navajas y García, ocurrido en veinticinco de septiembre del año último, en la villa de Navarrete de donde era natural y vecina, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria han acudido al Juzgado Doña Petra y Doña Felipa Navajas y García, hermanas de la finada en solicitud de que se las declare herederas abintestato de la misma.

Y por el presente se emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la Doña María Cruz Navajas y García, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones que les competen.

Dado en Logroño á veintiocho de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Casiano Alcaté.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Domingo Val y Soldevilla, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Enrique Sáinz y Sáinz, hijo de Melitón y Teresa, natural de esta ciudad en donde están vecindados sus padres y comprendido en el número 56 de orden en el alistamiento actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante las citaciones hechas en forma legal y la prórroga de plazo que para presentación se le concedió, previa la formación del oportuno expediente, el M. I. Ayunta-

miento que presido le ha declarado prófugo remitiendo el expediente de referencia á la Excm. Comisión provincial de Logroño.

En virtud de ello se le llama, cita y emplaza, por medio de este edicto que se inserta en los periódicos oficiales para su presentación y por lo que afecta al buen servicio, cumpliendo las disposiciones vigentes, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la misma procuren su busca y captura y remisión del mencionado prófugo á este Ayuntamiento ó su presentación ante la Comisión provincial, haciendo observar por último que el repetido jóven debe actualmente encontrarse en Méjico, pueblo llamado Parral, Estado de Chihuahua.

Alfaro, 25 de abril de 1894.—Do-

mingo Val.—P. S. M., el Secretario, Vicente Pascual.

En esta villa se hallan depositados desde el día 19 del actual, por encontrarlos abandonados, un caballo y una yegua de las señas que se expresan á continuación, para que las personas dueñas de ellas se presenten á recogerlos pagando los gastos que se originen.

Villanueva de Cameros, 24 de abril de 1894.—El Alcalde, Juan San Martín León.

Señas de las caballerías.

Color castaño oscuro, con la cara baya, tiene tres lunares uno á cada costado y otro en el lomo, es rabicortado.

Color negro, chata, con un lunar blanco en el lado izquierdo, silluda y la cola rabicortada.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de abril de 1894.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIM.			LEGITIMOS.			NO LEGITIM.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
24	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
27	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
28	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
29	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
30	2	4	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
TOTAL.	8	8	16	"	3	3	19	"	"	"	"	"	"	"	19

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.ª decena del mes de abril de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	1	"	1	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	"	1	"	1	1
23	"	"	"	"	1	"	"	1	1
24	"	"	"	"	"	1	"	1	1
25	1	"	"	1	1	"	1	2	3
26	"	"	1	1	1	"	2	3	4
28	"	1	"	1	"	"	"	"	1
29	"	"	"	"	1	"	"	1	1
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	1	2	1	4	4	2	3	9	13

Logroño, 1.º de mayo de 1894.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Circular.

Hallándose en descubierto el pago de uno ó más plazos por compra de fincas procedentes de la desamortización ó por haber ingresado menos del valor del pagaré, según la relación que se inserta á continuación, se invita á los compradores para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación, hagan el ingreso, ó que, en el caso de tener en su poder la carta ó cartas de pago de haberlo efectuado, las presenten en esta oficina para verificar el canje por los respectivos pagarés, pues de lo contrario, transcurrido que sea dicho plazo se expedirá certificación del descubierto á fin de realizarlo por la vía ejecutiva.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de avisar á los compradores que residan en sus respectivas localidades ó á sus herederos, para que cumplan lo prevenido en esta circular. Logroño, 24 de abril de 1894.—El Interventor, Carlos de la Revilla.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE de la finca.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radica.	Plazos que adeudan.	FECHA EN QUE VENCIERON		IMPORTE del descubierto. Ptas. Cts	OBSERVACIONES.
				Inventario.	Pagaré			Día	Mes.		
Don Manuel Bretón de Zapata	Tudelilla	Heredad	Clero	"	22	Tudelilla.—Caballade	3.º	15	Enero	8 "	
" Robustiano Díez Jauregui	Nájera	Id.	Id.	"	25	Idem.—Nogueva	2.º y 3.º	15	Id.	6 "	
" Francisco Mancebo	Calahorra	Id.	Estado	"	27	Idem.—Camino del Monte	7.º	28	Diciembre	7 50	
" Antonio Lacalle	Nájera	Id.	Clero	9752	785	Nájera.—Mediacampo	17	20	Febrero	46 88	
" José Cantabrana	Treviana	Id.	Id.	8897	1482	Nájera.—Aguzadera	20	16	Junio	17 50	
" León González	Huércanos	Id.	Id.	1002	1758	Treviana.—Valdeantes	16	28	Id.	57 63	
" Juan Palacios	Calahorra	Id.	Id.	8326	2001	Huércanos.—Cerrada	12	25	Septiembre	9 "	De menos
" Jacoba Martínez	Id.	Id.	Id.	7181	2075	Calahorra.—Ampayana	19	10	Octubre	337 50	
" La misma	Id.	Id.	Id.	7236	2206	Idem.—Pontigo	10	24	Id.	37 50	
" Bruno Comas	Id.	Id.	Id.	7116	2207	Idem.—San Lázaro	11, 15 y 19	24	Id.	308.64	De menos
" Agapito Quojana	Id.	Id.	Id.	7170	2208	Idem.—Ambilla	13, 14 y 15	24	Id.	150 "	De menos
" Blas Abeytua	Tormantos	Id.	Id.	7228	2212	Idem.—Id.	18	26	Id.	115 "	
" Pedro Montoya	Logroño	Id.	Id.	2192 y 2198	2225	Tormantos.—Carramonte	12	30	Octubre	112 89	
" Raimundo Gómez	Alesón	Id.	Id.	265	2244	Logroño.—Cascajos	10, 11 y 13	12	Noviembre	1 75	De menos
" Rufino Fernández	Azofra	Id.	Id.	7767	2274	Alesón.—Prado Villar	10	17	Id.	40 "	De menos
" Gaspar Marín	Tricio	Id.	Id.	6936	2341	Azofra.—Manantiales	19	17	Id.	50 "	De menos
" Saturnino Acedera	Calahorra	Id.	Id.	8448	2356	Tricio.—Otaneda	16 y 17	19	Id.	40 "	De menos
" Marcelo González	Id.	Id.	Id.	7289	2371	Calahorra.—Arañón	17	13	Id.	21 "	De menos
" El mismo	Bañares	Id.	Id.	5837	2408	Arnedo.—La Maja	19	24	Id.	3 "	De menos
" Teodoro Pérez	Id.	Id.	Id.	4643	2415	Bañares.—Camino de los Pozos	19	24	Id.	2 "	De menos
" Justo Salas	Azofra	Id.	Id.	6943	2431	Idem.—Garrijalos	20	28	Id.	17 50	
" Hilario Gonzalo	Ezearay	Id.	Id.	6910	2482	Azofra.—San Medel	12	5	Diciembre	11 "	
" Gregorio Lumberras	San Torcuato	Id.	Id.	4888	2539	Idem.—El Jarro	10	5	Id.	5 25	
" Sebastián Hernández	Corporales	Id.	Id.	2351	2540	Ezearay.—Valinegra	15	5	Id.	44 "	
" Ildelfonso Sacristán	Castañares de Rioja	Id.	Id.	3436	2545	San Torcuato.—Sendero	16	10	Id.	150 "	
" Pedro López	Nájera	Id.	Id.	3104	2560	Tricio.—Camino de Arcos	12	10	Id.	201 50	
" Isidoro Garnica.	Id.	Id.	Id.	1969	2566	St.º Domingo de la Calzada.—Río Molinar	4.º	10	Id.	54 "	
" Agustín Santa María	Id.	Id.	Id.	1999	2567	Castañares.—Oyada	13	12	Id.	7 50	
" Santiago Varona	Id.	Id.	Id.	8859	2610	Idem.—Morayta	13	12	Id.	3 13	De menos
" Juan Marín	Treviana	Id.	Id.	8118	2646	Nájera.—Valdecañas	10	13	Id.	05 "	De menos
" Cirilo Gómez	Santo Domingo de la Calzada	Id.	Id.	979	2667	Cárdenas.—Viñas Abajo	16 y 17	13	Id.	18 88	
" Tomás Pinedo	Angunciana	Id.	Id.	3135 permutación	2684	Treviana.—Mabicio ó Malacio	10	14	Id.	25 13	
" Eugenio Urbina	Lardero	Id.	Id.	812	2695	Santo Domingo de la Calzada.—Cabeza	11	14	Id.	19 13	
" Sinforiano Casas	Logroño	Id.	Id.	694	2723	Angunciana.—Camino Real	3.º y 4.º	14	Id.	42 50	
" Felipe Marín	San Sebastian	Id.	Id.	700	2724	Idem.—La Lahuna	11	17	Id.	5 63	
" Manuel Antoñanzas	Calahorra	Id.	Id.	702	2725	Lardero.—Librea	11	17	Id.	7 63	
" Julián Clincheiru	Grañón	Id.	Id.	703	2726	Idem.—Idem	11	17	Id.	26 88	
" Francisco Fernández	Villamediana	Id.	Id.	8587 permutación	2731	Idem.—Quebrado de Lugar	11	17	Id.	9 63	
		Id.	Id.	480	2783	Idem.—Alanzada	7.º	17	Id.	9 25	
		Id.	Id.	428	2784	Ezearay.—Linares Mirasol	10 y 11	19	Id.	04 "	De menos
		Id.	Id.	413 y 424	2787	Grañón.—Trasvaldesa	11	19	Id.	16 88	
		Id.	Id.	411	2789	Idem.—Ternera	11	19	Id.	18 75	
		Id.	Id.	7417	2809	Idem.—Río Majuelo	13	19	Id.	29 25	
		Id.	Id.	373	2819	Idem.—Ballesta	13 y 14	20	Id.	25 75	
		Id.	Id.	166	2834	Calahorra.—Sorban	19 y 20	21	Id.	128 76	
		Id.	Id.			Grañón.—San Martín	5.º	21	Id.	26 "	De menos
		Id.	Id.			Villamediana.—El Trial		21	Id.	25 75	

(Se continuará)